

LEY N° 13512

Disponiendo sea de treinta por ciento (30%), el impuesto complementario de tasa proporcional a los dividendos de acciones al portador.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — El impuesto complementario de tasa proporcional a los dividendos de acciones al portador será de treinta por ciento (30%).

ARTICULO 2°— Cualquier accionista puede solicitar la conversión en nominativas de sus acciones al portador. En este caso la Sociedad está obligada a efectuar la conversión.

ARTICULO 3°— Modifícase el cuarto párrafo del artículo 175° del Código de Comercio en la siguiente forma: "En ningún caso podrá ser menor de las dos terceras partes del capital pagado".

ARTICULO 4°— Derógase las leyes y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesentiuno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

ESTEBAN HIDALGO SANTILLAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

PEDRO BELTRAN.